



Circular 6/98

ANEXO I

TÍTULO:

CLAVE: 4349-4444/2019

INFORME SOBRE EL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AGUA MINERAL PARA SU USO COMO NATURAL, DE LAS PROCEDENTES DEL SONDEO "AGUAS DEL MANAR Nº 61". T. M. VILLAMENA (GRANADA).

SOLICITANTE: JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIEDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Fecha de solicitud: 19 de Noviembre de 2019.

MOTIVACIÓN: ART. 26.2 DE LA LEY 22/1973, DE 21 DE JULIO, DE MINAS Y EN EL ART. 41.2 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA (R.D. 2857/1978 DE 25 DE AGOSTO).

PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN

VISTO EL CONTENIDO DEL INFORME Y SIENDO ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS, SE PROPONE AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL MISMO.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACIÓN EN RECURSOS GEOLÓGICOS**

Juan José Durán Valsero

Fecha: 04 de Diciembre de 2019

Observaciones:

AUTORIZADA LA EMISIÓN DEL INFORME.

Madrid, 05 de Diciembre de 2019
LA DIRECTORA DEL IGME
PS (Art.13.1.H RD. 1953/2000 DE 1.12
modificado por RD 718/2010 de 28/05)

Isabel Suárez Díaz
SECRETARIA GENERAL

Fecha: 05 de Diciembre de 2019

Observaciones:

Únicamente serán oficiales los informes del Instituto Geológico y Minero de España que estén autorizados por la Dirección



Referencia: 4349-4444/2019

Fecha: 27 de noviembre de 2019

INFORME

SOBRE EL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN RELATIVA A LA DECLARACION DE AGUA MINERAL PARA SU USO COMO NATURAL, DE LAS PROCEDENTES DEL SONDEO "AGUAS DEL MANAR Nº 61". TM VILLAMENA. (GRANADA).

ANTECEDENTES

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) recibió un oficio, con fecha de registro de salida 22 de agosto de 2019, emitido por la Junta de Andalucía, Delegación de gobierno de Granada. Este oficio tiene por asunto: "Remisión propuesta de perímetro de protección del Recurso de Sección B) "AGUAS DEL MANAR Nº 61" sito en el término municipal de Villamena (Granada)". Junto al oficio se adjunta la siguiente documentación:

- Título del proyecto: Estudio hidrogeológico y delimitación de perímetro de protección para declaración de agua mineral natural, Aguas del Manar. Sección B. Promotor: AGUAS BELLAVISTA S.L. Fecha de realización: junio de 2016. Realizado por: J. Rosino.

Una vez consultada la información aportada por dicha Jefatura Territorial, se procedió a realizar una visita de campo, la cual es realizada por un técnico del Instituto Geológico y Minero de España, el día 8 de octubre de 2019.

Con posterioridad, se solicita aclaración a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía sobre la declaración correspondiente a "Aguas del Manar". Tras la recepción de la información solicitada, el 19-11-2019, se procede a la redacción de este informe.

INTRODUCCIÓN

Las aguas procedentes de la captación denominada "Aguas del Manar", fueron declaradas como aguas minero-medicinales mediante resolución de la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Junta de Andalucía con fecha de 18 de diciembre de 2018. Tal como se informa a este Instituto el carácter de las aguas declaradas se corresponde con minerales naturales, para su posterior aprovechamiento como agua envasada para consumo humano.



La captación se encuentra situada en el paraje Cijancos, perteneciente al pueblo de Cozvijar. Las coordenadas (UTM ETRS89, Huso 30) son la siguientes:

X	Y
444.783	4.094.191

Estas coordenadas coinciden con las que figuran en el informe mencionado, así como por las tomadas "in situ" por el técnico del IGME.

El sondeo, según indicaciones del propietario, presenta una profundidad de 90 m y está entubado con un diámetro de 180 mm. Los terrenos atravesados corresponden a un acuífero libre, constituido por las dolomías existentes en la masa de agua subterránea de Sierra de Las Albuñuelas. Tras el bombeo realizado en 2015 pueden clasificarse estos materiales como muy productivos, habiéndose obtenido durante el ensayo un caudal de 14/seg.

Durante la visita, no se apreció ninguna captación en las proximidades del sondeo. Respecto a la existencia de posibles focos puntuales de contaminación, no se identificó ninguno a excepción del riesgo potencial que entraña la cercanía de la autovía ante un accidental vertido.

CONSIDERACIONES

El presente informe se ha realizado en cumplimiento de la normativa establecida en el artículo 26.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en el artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, una vez realizada la revisión del informe aportado "Estudio hidrogeológico y delimitación de perímetro de protección para declaración de agua mineral natural, Aguas del Manar" y tras la inspección del terreno por parte un técnico, del Servicio de Aguas Minerales y Termales del Departamento de Investigación en Recursos Geológicos del IGME.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para garantizar la protección del agua mineral, tanto en cantidad como en calidad, el IGME propone la modificación del perímetro de protección propuesto por el titular, de modo que el perímetro autorizado quede delimitado por las siguientes zonas:

Zona de restricciones absolutas

La zona de restricciones absolutas corresponde al entorno inmediato alrededor del sondeo. Se recomienda la realización de una arqueta o caseta en cuyo interior se disponga la captación "Aguas del Manar" y de forma perimetral una valla que limite el acceso. En esta zona deberá restringirse

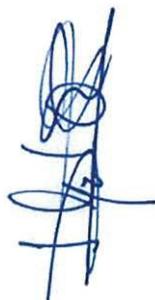
toda actividad que no corresponda a lo estrictamente necesario para el funcionamiento y mantenimiento de la captación.

Zona de protección cuantitativa y cualitativa

El IGME propone el establecimiento de una zona de protección cuantitativa y cualitativa que se orienta hacia las direcciones ONO-ESE, coincidente con la orientación del flujo subterráneo y que coincide con la principal zona de recarga del acuífero. Esta zona queda definida por las siguientes coordenadas UTM ETRS89, huso 30:

Vértice	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
1	444.200	4.095.200
2	445.161	4.094.673
3	445.432	4.094.153
4	445.225	4.093.704
5	444.670	4.093.577
6	443.607	4.093.993

La zona de protección cuantitativa y cualitativa se ha representado en la siguiente figura mediante una poligonal roja:





El caudal solicitado es de 8 l/s lo que representaría un volumen anual de 252.288 m³/año.

Para garantizar la protección cualitativa y cuantitativa del agua mineral, dentro del perímetro de protección, debe limitarse o prohibirse cualquier actividad, posterior a la aprobación del perímetro, que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación, así como la perforación de nuevas captaciones que afecten al acuífero o la realización de obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc.) sin la correspondiente autorización de la autoridad minera, con el fin de impedir la alteración del régimen del flujo subterráneo hacia la captación protegida.

El presente informe ha sido elaborado con el fin de responder a la cuestión planteada por la Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Delegación de Gobierno de Granada. En su oficio de fecha de registro de salida 22 de agosto del 2019, de acuerdo a la documentación aportada y al conocimiento científico y técnico existente en este momento.

EL AUTOR DEL INFORME

José Ángel Díaz Muñoz